

“2014-Año de Homenaje al Almirante Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

///---GRE, 05 de Agosto de 2014.-

VISTO la modificación de la jurisdicción asignada a la Prefectura de Zona Delta –Disposición PROP, OV.1 N° 06/2009 “C”-, de fecha 08 de Abril de 2009, por la cual la Prefectura Paranacito pasa de la dependencia orgánica de la Prefectura de Zona Delta a la órbita de la Prefectura de Zona Bajo Uruguay;

Asimismo, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de deportes náuticos que van surgiendo, hace necesaria la revisión y análisis del contenido de la Disposición de las Zonas de Privilegio para la Práctica de Deportes Náuticos, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas a la Prefectura Naval Argentina en los Artículos 402-0304 y 402-0306 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE);

Que las autorizaciones y dispositivos de seguridad de las competencias náuticas están a cargo de esta Institución.

Que la Prefectura de Zona Delta y sus Dependencias Subordinadas mediante la afectación de personal y unidades de superficie deben brindar la máxima cobertura de seguridad a las embarcaciones comerciales y deportivas que navegan en su ámbito de actuación;

Que se torna necesario actualizar los textos reglamentarios donde se fijan las zonas de privilegio para la práctica de los distintos deportes náuticos,

Que su revisión afecta lo normado y descripto en la Disposición PZDE, RI.8 N° 02/2003 **“ZONAS DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTES NAUTICOS**, por ello;

EL SEÑOR PREFECTO DE ZONA DELTA

DISPONE

Art. 1°): Dejar sin efecto la Disposición PZDE, R.I8 N° 02/2003, de fecha 16/JUL/2003 y modificatorias señaladas en Disposición PZDE, RI.7 N° 01/2014, de fecha 01/ABR/14.-

Art. 2°): Establecer zonas de prioridad para la práctica del deporte náutico, sin perjuicio de que se efectúe otro tipo de navegación (salvo indicación expresa en contrario), en las vías de agua que se especifican en los Anexos adjuntos a la presente

- Art. 3°:** Deberá primar el concepto de resguardar la navegación de los botes a remo en todo su curso de agua, de manera tal que dicho beneficio no ocasione desventajas a otros sectores ni permita inferir exclusividades para con los botes a remo.
- Art. 4°:** Las Dependencias subordinadas remitirán copia de la presente Disposición a todos los Clubes Náuticos, Guarderías, Marinas, Empresas de navegación y entidades afines a las mismas, que tengan asiento en el ámbito de su jurisdicción.
- Art. 5°:** Elevar copia de la presente para conocimiento a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, Dirección de Operaciones, Secretaria General, Departamento del Deporte Náutico y remitir a las Dependencias Subordinadas, Guardacostas PNA “MAR DEL PLATA”, PNA “MADRYN” y PNA “TOLL”.
- Art. 6°:** Solicitar por donde corresponda la actualización de la mencionada Disposición en la pagina Web institucional
- Art. 7°:** Manténgase copia en la División Operaciones de esta Prefectura de Zona como material de consulta permanente.-

OMAR SEGUNDO CORONEL
Prefecto Principal
Jefe Departamento Operaciones



RENE VICENTE REIBEL
Prefecto Mayor
Prefecto Zona Delta

DISPOSICIÓN PZDE, RI.7 N° 02/2014.-

ANEXO “ALFA”

“PRACTICA DE REMO y STAND UP PADDLE”

PRIMERA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) Río Tigre, Canal Aliviador, A° Abra Vieja, Río Sarmiento desde A° Abra Vieja hasta A° Espera Grande, A° Espera, A° Angostura, A° 9 de Julio, Río Carapachay desde A° Angostura hasta el Río Luján, A° Cruz Colorada, A° Caraguatá, A° Los Nogales, A° Rama Negra, A° Antequera, A° Gutiérrez, A° Amantes, A° Guayracá, A° Esperita, A° Gallo Fiambre, A° Gambado, A° Fulminante, A° Sábalo, A° Arroyón, Canal Rompani, Canal Villanueva a partir desde el Pte. Peatonal hasta su finalización al SW.

- b) Se habilita el área comprendida desde el Km. 19 al Km. 24 del Canal Costanero, en un ancho máximo de 100 mts. a partir de la costa, únicamente para la práctica de STAND UP PADDLE.

OTRAS SECCIONES

- a) Canal Martín Irigoyen desde el Km. 01 al 16.

- b) A° Ñacurutú en toda su extensión.

- c) Río Baradero desde el Km. 25 al 31.

- d) Laguna San Pedro, margen derecha y riacho San Pedro en todo su recorrido.

- e) Canal Alem 1ra. Sección en toda su extensión.

- f) Río Paraná de Las Palmas entre Km. 97 al 100 sobre margen izquierda, en un espejo de agua de 50 mts. a partir de la costa.

- g) Río Paraná de Las Palmas desde Km. 107 al 110 sobre margen derecha, en un ancho máximo de 100 mts. a partir de la costa.

El Poder Ejecutivo Nacional por Ley N° 20.099 (18/01/73), dictaminó que las competencias internas o ínter clubes que se lleven a cabo en vías navegables de la costa bonaerense, deberán desarrollarse en la “Cancha Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos” (Canal Aliviador); que salvo casos excepcionales serán autorizados por la Dependencia Jurisdiccional.

ANEXO “BRAVO”

“PRACTICA DE ESQUI y WAKEBOARD”

PRIMERA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

Este deporte se permitirá únicamente en las vías de agua que a continuación se indican; quedando prohibida su práctica en el resto del espacio jurisdiccional;

- a) Canal del Este, desde A° Tres Sargentos hasta el Río de La Plata.
- b) Antigua desembocadura del Río Paraná de Las Palmas, desde el Canal Emilio Mitre, entre Islas Zarate y Lucha.
- c) Río San Antonio, desde la confluencia con el Río Sarmiento hasta con el Río Urión.
- d) Riacho Aguaje del Durazno, en su desembocadura con el Río de La Plata.

SEGUNDA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) Río Paraná Mini, desde A° Chaná hasta el Canal Nicolás Ambrosoni (Ex Canal 4).
- b) Río Barca Grande en toda su extensión.

OTRAS SECCIONES

- a) Río Paraná de Las Palmas entre los Km. 90 al 95 sobre margen izquierda, en un espejo de agua de 100 mts. de extensión a partir de la costa.
- b) Río Paraná de las Palmas del Km. 77,800 (desembocadura del A° Las Rosas) hasta el Km. 82,000, margen derecha, en un espejo de agua de 100 mts. de extensión de la costa.
- c) Río Paraná de Las Palmas entre los Km. 120 al 123 sobre margen izquierda, en un espejo de agua de 100 mts. de extensión a partir de la costa.
- d) Pasaje Talavera, desde el km. 189 al 216.

- e) Río Baradero, desde su desembocadura en el Río Paraná de las Palmas hasta el Km. 25.
- f) Río Paraná, desde el km. 277 al 282 (Canal Secundario), margen izquierda.
- g) Río Ibicuy desde el Km. 216 al 218, sobre la margen izquierda en un ancho de 100 mts. a contar de la costa.

ANEXO “CHARLIE”

“PRACTICA DE NAVEGACIÓN A VELA”

PRIMERA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) La figura formada por la línea imaginaria que partiendo de la Av. General Paz (Prolongación) pase por la marcación del Km. 28,500 del Canal Emilio Mitre y del Km. 21 del Canal Costanero hasta el Km. 35 del Canal Emilio Mitre, entre la margen izquierda del Canal Costanero y la margen derecha del Canal Emilio Mitre a una distancia no menor de 100 mts. de los mismos.-

OTRAS SECCIONES

- a) Laguna de San Pedro en toda su extensión.
- b) Río Paraná de Las Palmas entre los Km. 53,300 al 63,800 margen izquierda, en un ancho de 150 mts. a contar desde la costa.
- c) Río Paraná de Las Palmas entre los Km. 97 al 100, margen izquierda, en un ancho de 100 mts. a contar desde la costa.
- d) Río Paraná de Las Palmas entre los Km. 107,500 al 110, ambas márgenes, en un ancho máximo de 100 mts. a partir de la costa.
- e) Río Paraná Guazú entre los Km. 180 al 209, sobre margen izquierda.

La recomendación para la práctica de este deporte, no debe interferir con la navegación en zona de transito, lo que podrá realizar – con motor fuera de borda o interno -, sin desplegar su velamen.

ANEXO “DELTA”

“PRACTICA DE WINDSURF Y KITESURF”

Determinar como zona de privilegio para la práctica de navegación de WindSurf a Vela y Kitesurf en forma individual o para la realización de competencias; las áreas comprendidas a saber:

PRIMERA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) Lat. 34° 29' 06" Long. 58° 28' 06" W.
Lat. 34° 30' 02" Long. 58° 28' 05" W.
Boya demarcatoria del Km. 15,900 del Canal Costanero.
Boya demarcatoria del Km. 17,700 del Canal Costanero.

- b) Lat. 34° 29' 00" Long. 58° 28' 08" W.
Lat. 34° 28' 05" Long. 58° 28' 02" W.
Lat. 34° 27' 09" Long. 58° 28' 05" W.
Lat. 34° 28' 02" Long. 58° 29' 04" W.

- c) Lat. 34° 30' 00" Long. 58° 28' 00" W.
Lat. 34° 30' 00" Long. 58° 27' 00" W.
Lat. 34° 31' 18" Long. 58° 26' 00" W.
Lat. 34° 31' 30" Long. 58° 27' 30" W.

OTRAS SECCIONES

- a) Río Paraná de las Palmas, entre los Km. 97 y 100 sobre margen izquierda, en un ancho máximo de 100 mts. a partir de la costa.

- b) Río Paraná de las Palmas entre los Km. 107,500 y 110 sobre margen derecha, en un ancho máximo de 500 mts. a partir de la costa.

La recomendación para la práctica de este deporte, es el uso del chaleco o dispositivo individual de flotación correspondiente.

La práctica de este deporte no debe interferir con las competencias de vela que puedan realizarse en las citadas franjas.

ANEXO “ECHO”

“PRACTICA DE MOTONAUTICA”

Se habilita como zona para pruebas de lanchas de competición con velocidad libre:

“SEGUNDA SECCION DE ISLAS DEL DELTA”

- a) Río Paraná Mini, desde A° Chanà hasta la desembocadura con el Río de la Plata.

OTRAS SECCIONES

- a) Río Baradero, entre los Km. 31 y 48.
- b) Río Paraná de las Palmas, entre los Km. 115 y 117 sobre margen izquierda a 100 mts. de la costa.
- c) Río Paraná entre los Km. 288 y 292 (Canal Secundario Paso Los Ratones), sobre la margen izquierda.
- d) Río Ibicuy desde el Km. 216 al 218, sobre la margen derecha en un ancho de 100 mts. a contar de la costa.

ANEXO “FOXTROT”

“PRACTICA DE MOTO DE AGUA – JET SKI”

PRIMERA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) Río de la Plata, una franja de una milla náutica desde la costa comprendida entre la margen derecha del Canal del Este y Río de la Plata, hasta la margen izquierda del Arroyo Piraña y Río de la Plata.
- b) La figura formada por los siguientes puntos:

34° 27' 09”	Long. 58° 28' 05”
34° 27' 03”	Long. 58° 29' 00”
34° 26' 03”	Long. 58° 28' 07”
34° 26' 08”	Long. 58° 29' 08”

SEGUNDA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) Canal Nicolás Ambrosoni en toda su extensión.
- b) Arroyo La Barquita en toda su extensión.

OTRAS SECCIONES

- a) Río Baradero entre los Km. 31 y 48.
- b) Río Paraná de las Palmas, entre los Km. 90 y 95 sobre margen izquierda, en un espejo de agua de 150 mts. de la costa.
- c) Río Paraná de las Palmas desde el km. 104 al 106 margen izquierda en una franja de 100 mts. de la costa, debiéndose abstener de navegar en el sector de bañistas ubicado a la altura del Km. 105.
- d) Río Paraná Guazú entre los kms. 212 al km 216 margen izquierda, hasta 100 metros de ancho de la costa.

En todos los casos, los conductores deberán poseer la habilitación que corresponda, contar con los elementos de seguridad que las normas en vigencia establecen.

ANEXO “GOLF”

ZONA DE FONDEO

PRIMERA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) Canal del Este, desde el Canal Honda hasta el Arroyo Tres Sargentos.
- b) Arroyo Desaguadero en toda su extensión.
- c) Río San Antonio a partir del Canal Vinculación, hacia su confluencia con el Río de la Plata.
- d) Arroyo Dorado en toda su extensión.
- e) Arroyo Pajarito en toda su extensión.
- f) Arroyo Surubí en toda su extensión.
- g) Arroyo las Ranas, desde su nacimiento en el Río Paraná de las Palmas, hasta el Canal Gobernador Arias.
- h) Río Capitán, margen derecha entre los Muelles “LAS ACACIAS” y “LA PONDEROSA” (550 metros aproximadamente). Exclusivamente para embarcaciones náutico deportivas y cursos ocupantes deseen concurrir a las instalaciones del Restauran “GATO BLANCO”
- i) Río Capitán, margen derecha entre Muelles “LAS DELICIAS” y “S/N” (400 metros aproximadamente). De uso exclusivo de embarcaciones náutico deportivas, cuyos ocupantes deseen concurrir a las instalaciones del Recreo “ATHELIER”.
- j) Pasaje el Sueco y Arroyo Sin Nombre, que corre entre las islas Lucha y Nutria.
- k) Aguaje del Durazno, desde la confluencia del Arroyo Caracoles hasta la desembocadura del Arroyo Chana sobre margen izquierda.

OTRAS SECCIONES

- a) Río Ibicuy a la altura del km. 219 sobre la margen izquierda.
- b) Arroyo Guazucito desde el Mareógrafo aguas abajo para embarcaciones deportivas hasta eslora máxima 22 mts, acorde altura de agua.

ANEXO “HOTEL”

“PRACTICA DE FLYBOARD”

Determinar como zona de privilegio para la práctica de FlyBoard en forma individual o para la realización de competencias; las áreas comprendidas a saber:

PRIMERA SECCION DE ISLAS DEL DELTA

- a) Río Paraná de las Palmas, por margen derecha, desde el Km. 56 (Río Capitán) hasta el Km. 53 (Canal Honda), a una distancia no mayor a 150 mts. de la costa.

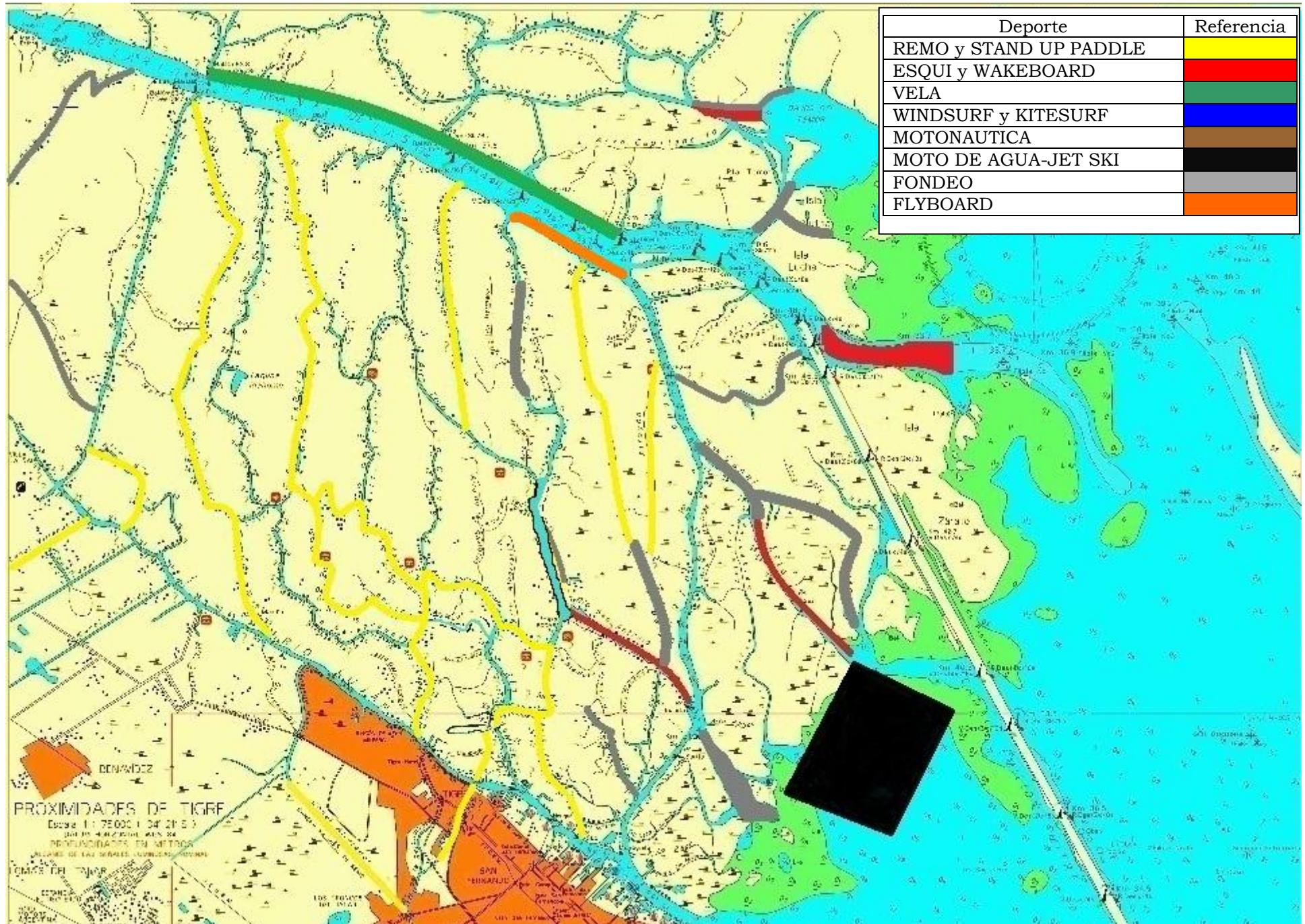
ANEXO “INDIA”

ZONA DE APRENDIZAJE

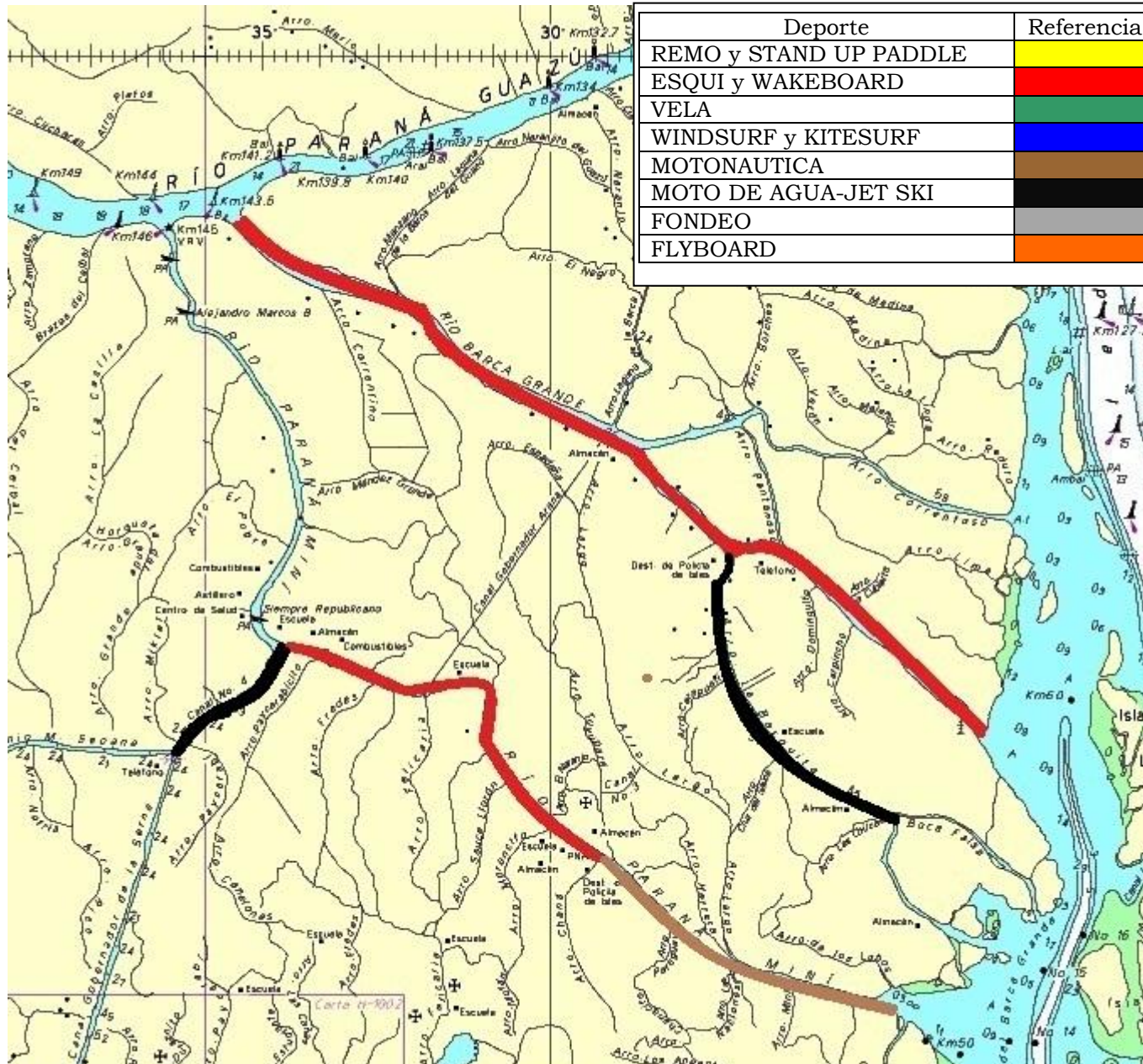
PARA CONDUCCION DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS A MOTOR

Toda persona que desee aprender a conducir embarcaciones deportivas a motor, deben ser mayores de edad, pudiéndose realizar los días hábiles en todos los cursos de agua del delta (a excepción de días feriados, sábados y/o domingo) y estar acompañado por personas mayores de edad acreditando mediante habilitación náutico deportiva por la prefectura naval argentina

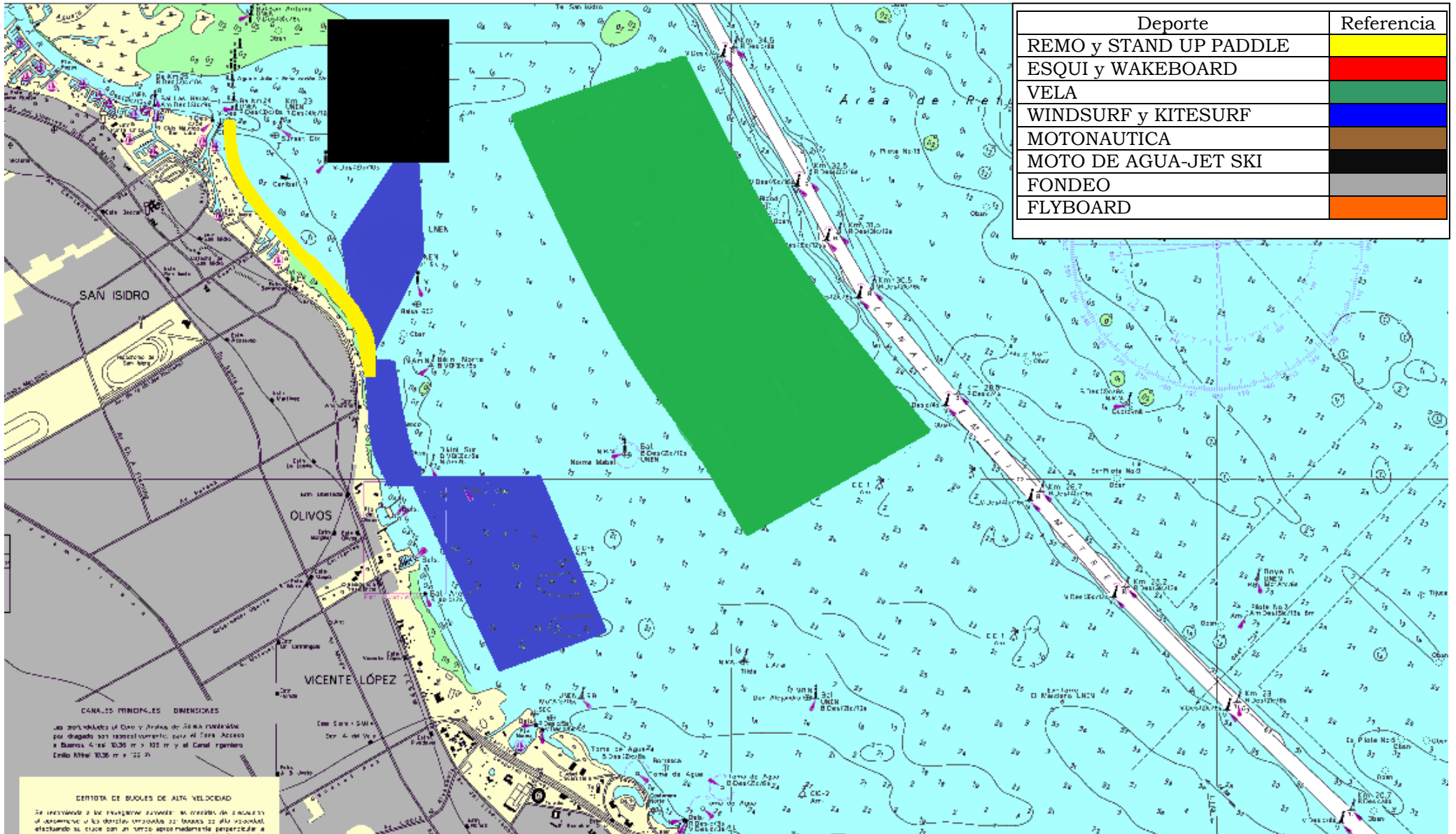
PRIMERA SECCION DEL DELTA



SEGUNDA SECCION DEL DELTA



CANAL COSTANERO



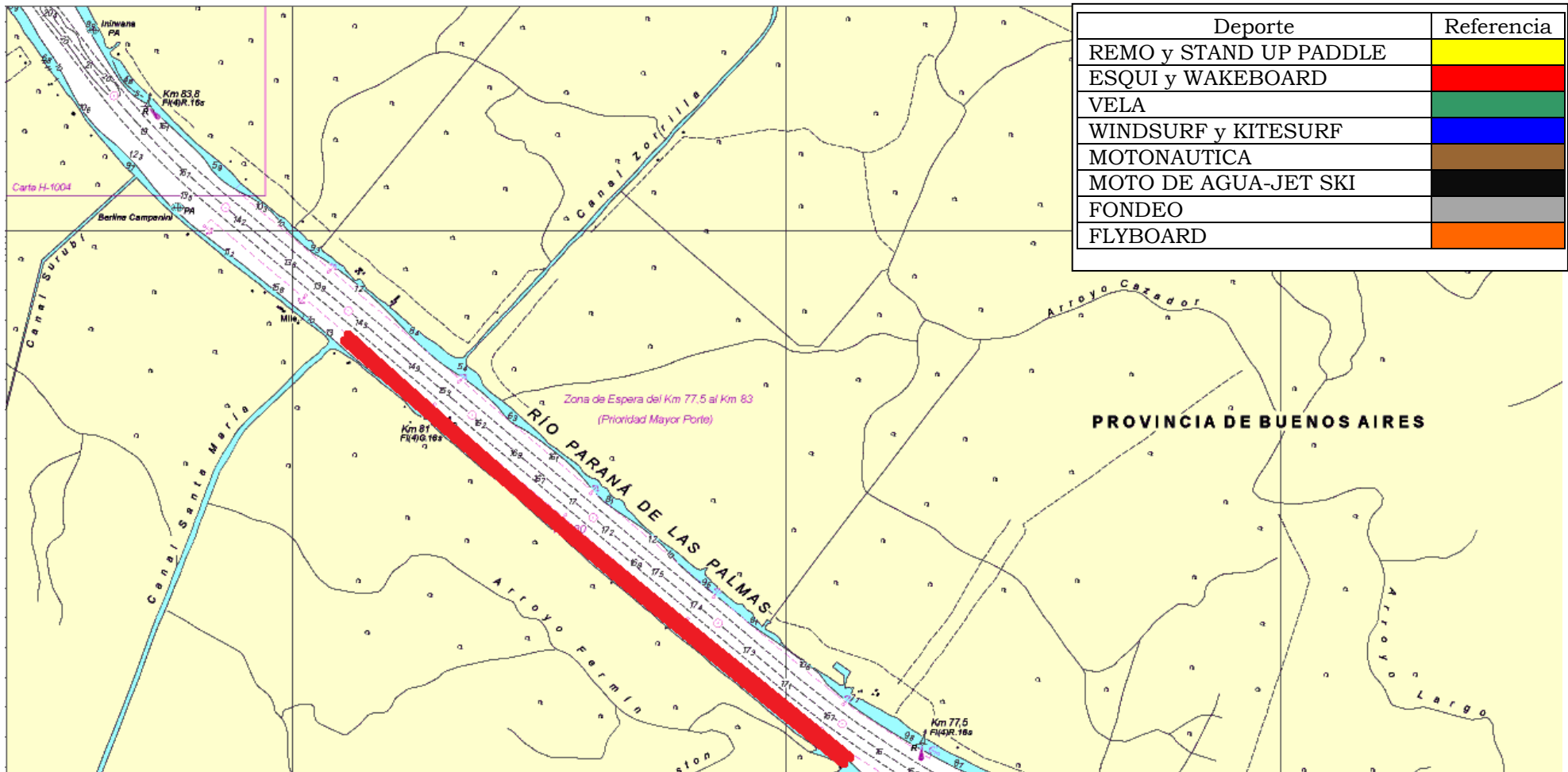
CANALES PRINCIPALES DIMENSIONES

Las dimensiones de Canal y Arroyo de Agua corriente por dragado son (aproximadamente):
 en Olivos 4.50 m x 10.00 m y al Canal Ingeniero
 en San Isidro 3.00 m x 12.00 m

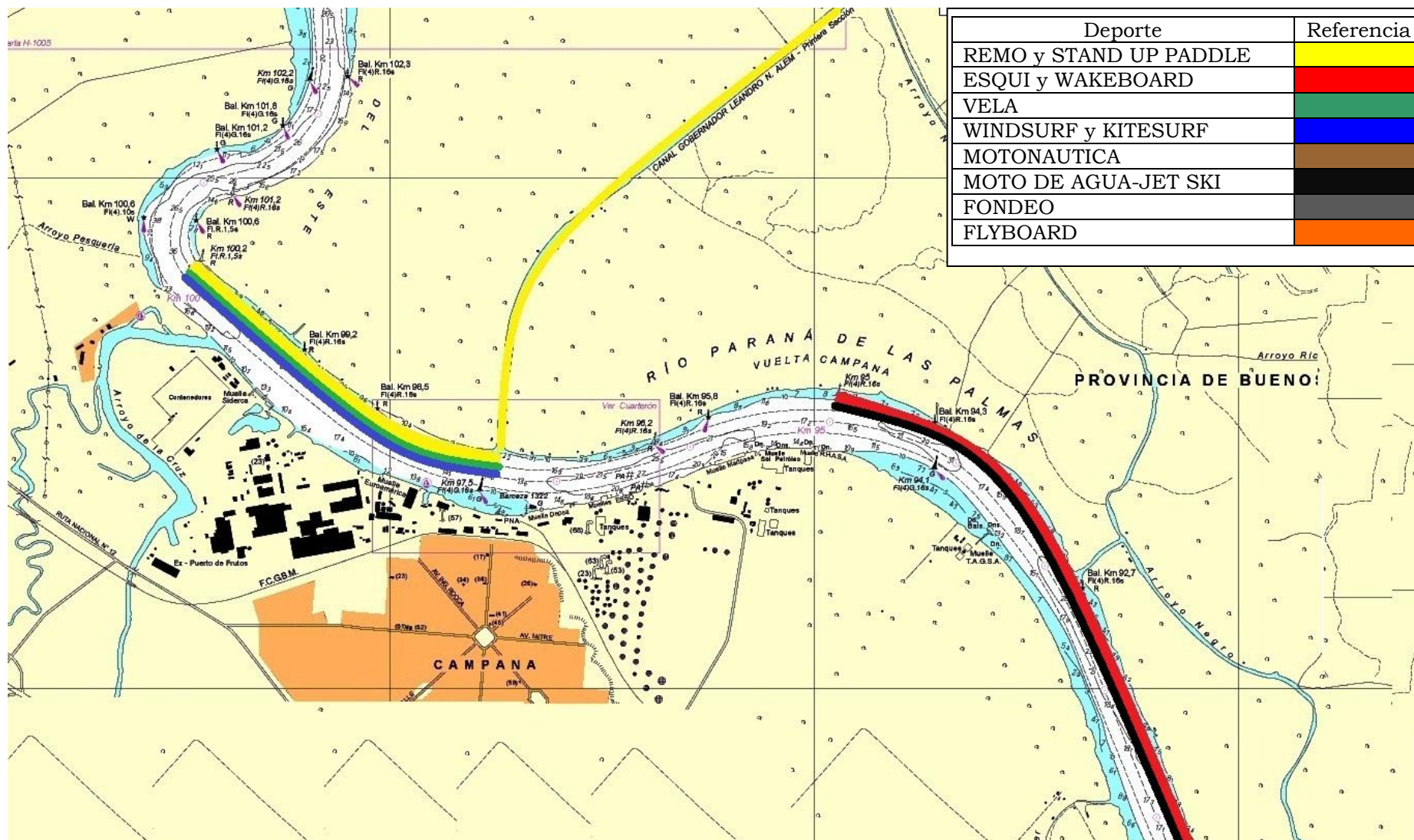
RESTRICCIONES DE BUQUES DE ALTA VELOCIDAD

Se prohíbe a los buques de alta velocidad el acceso al Canal y Arroyo de Agua corriente por dragado en Olivos y San Isidro, efectuando el cruce con un rumbo apropiado para evitar el choque con las embarcaciones de menor velocidad.

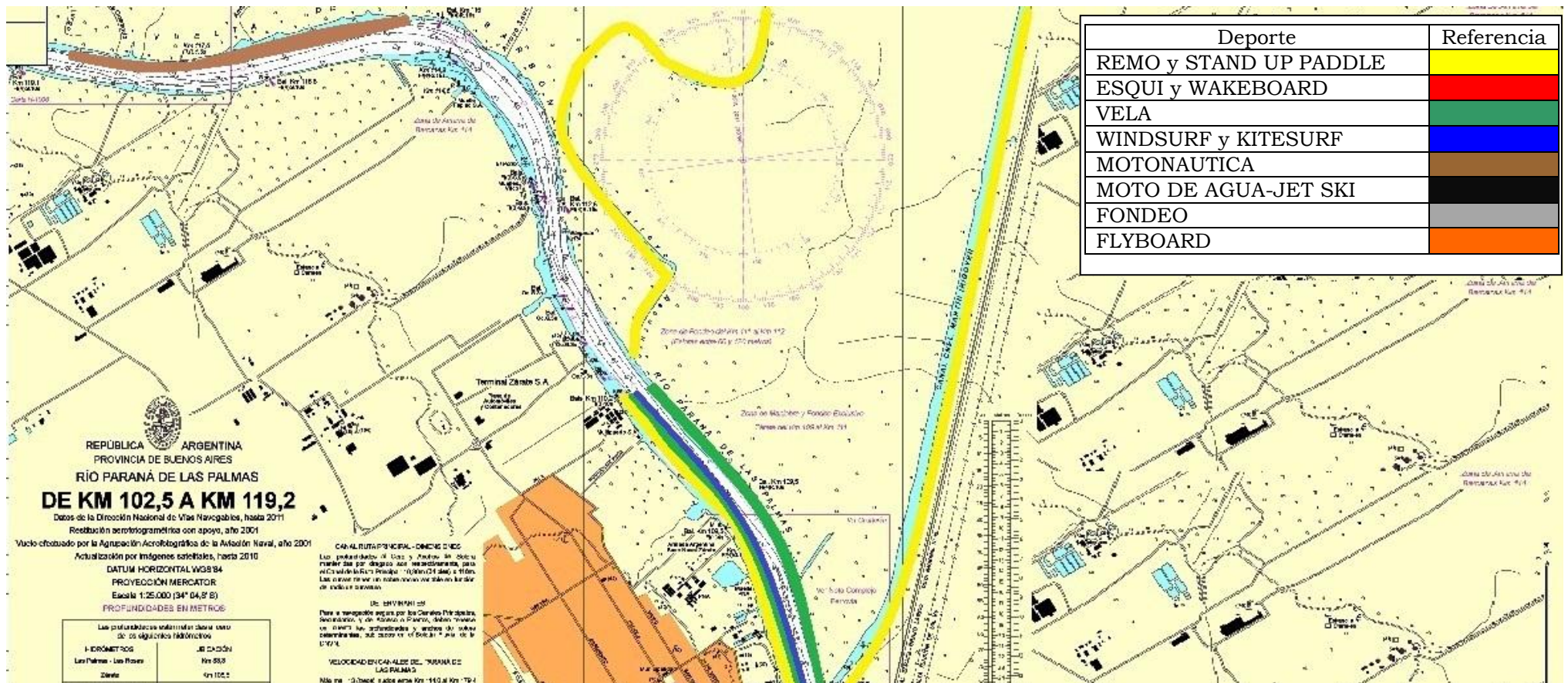
RIO PARANA DE LAS PALMAS (ESCOBAR)











AREA CAMPANA

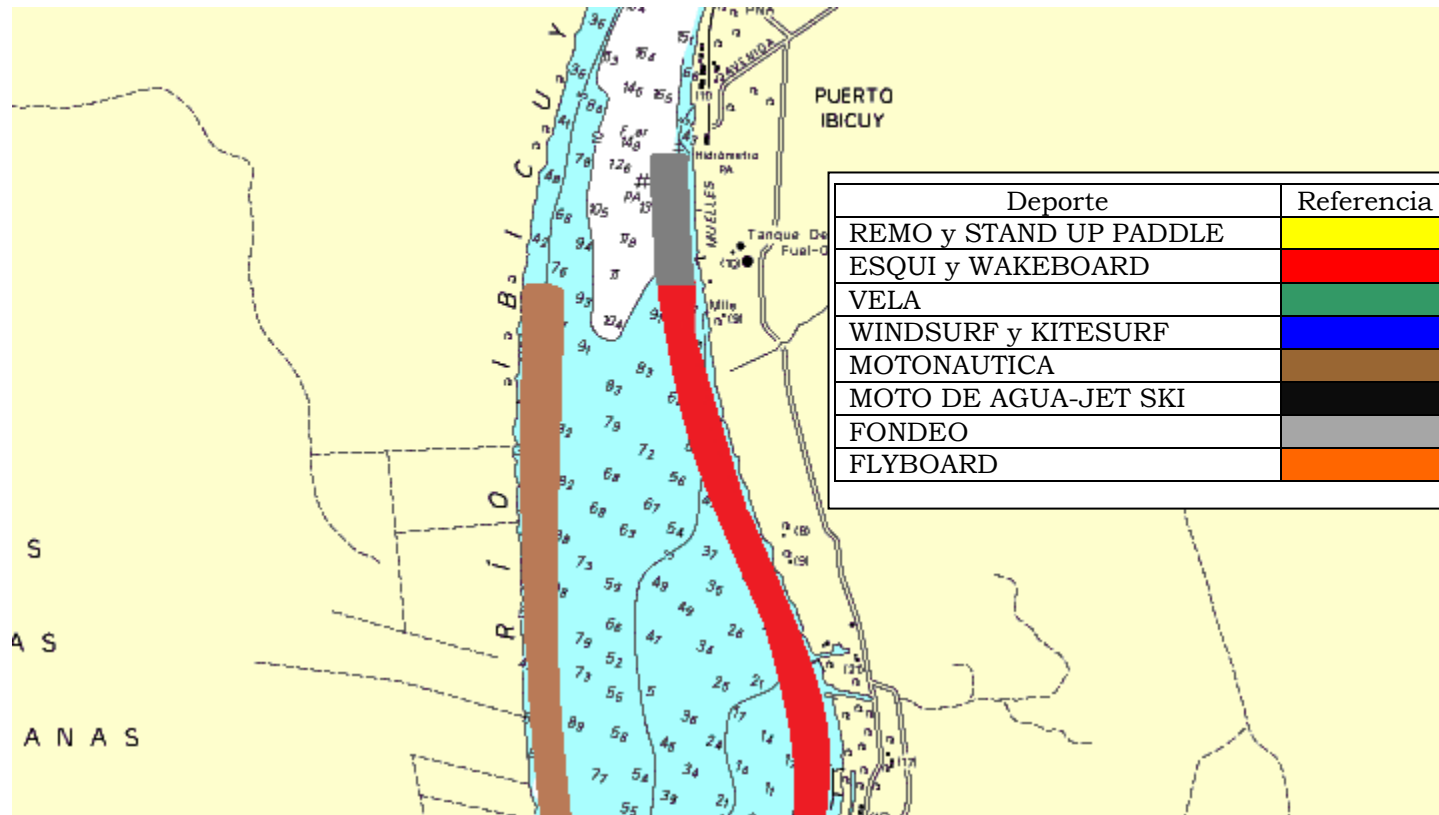


AREA ZARATE

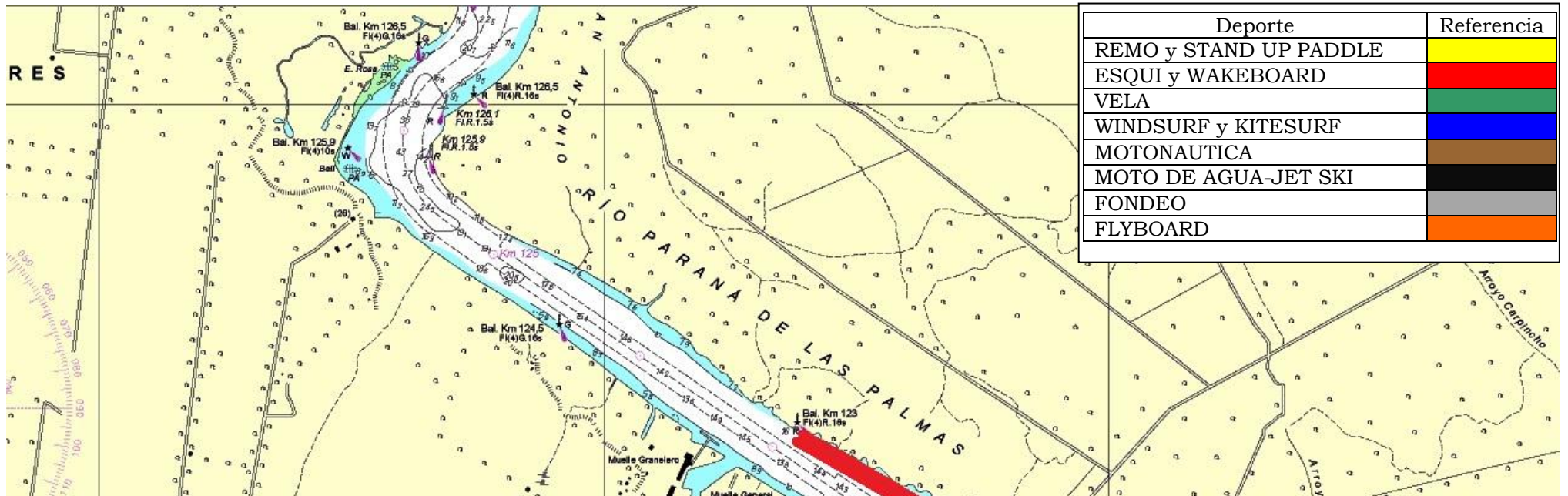


Deporte	Referencia
REMO y STAND UP PADDLE	
ESQUI y WAKEBOARD	
VELA	
WINDSURF y KITESURF	
MOTONAUTICA	
MOTO DE AGUA-JET SKI	
FONDEO	
FLYBOARD	

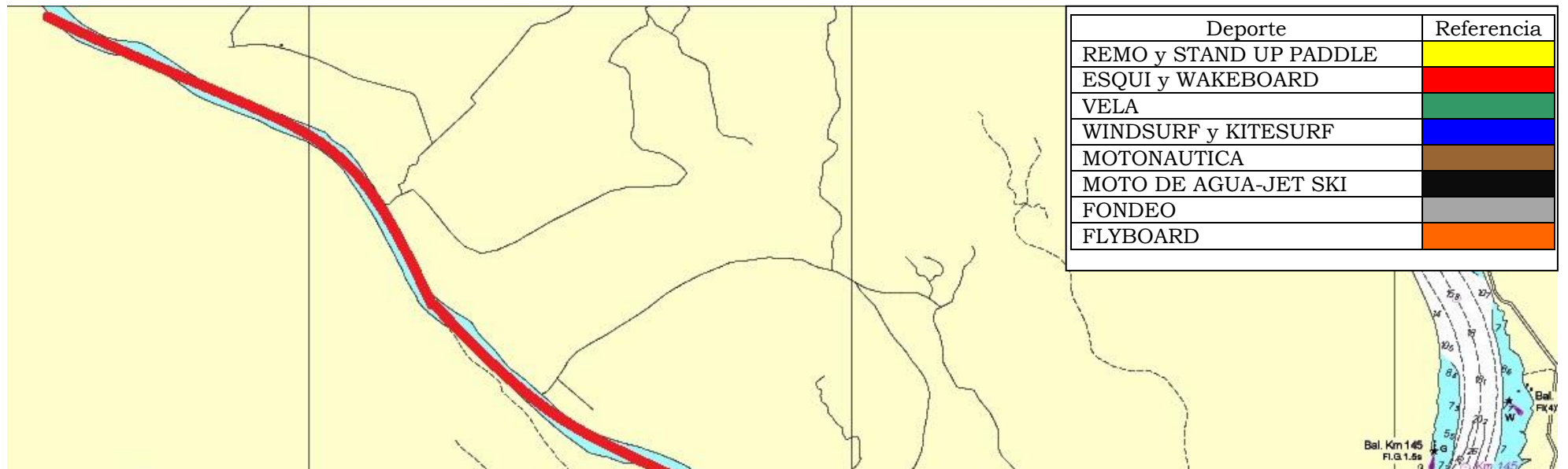
RIO IBICUY



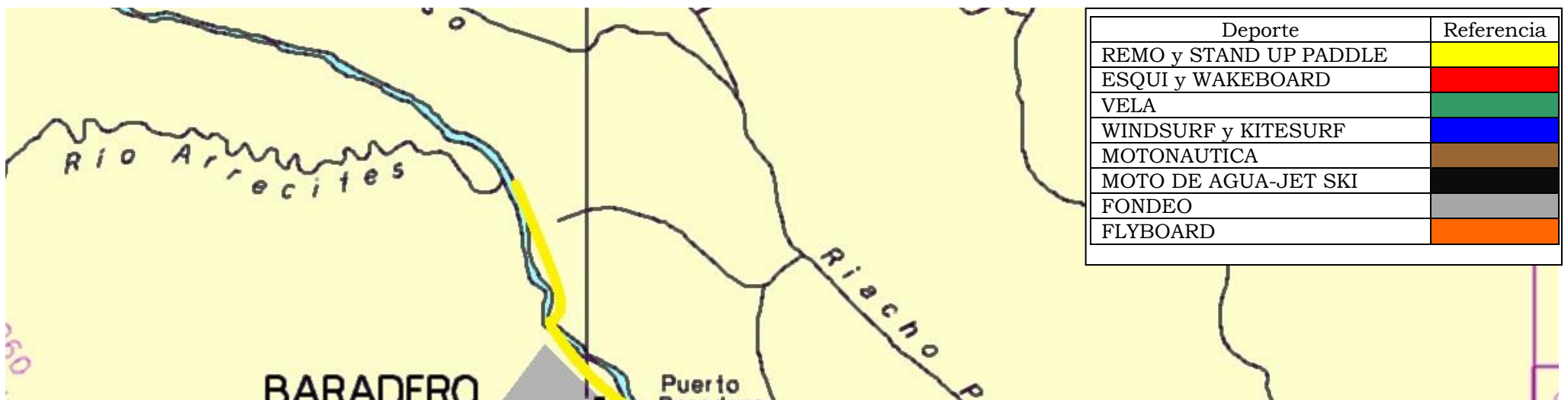
RIO PARANA DE LAS PALMAS (KM 120-123)



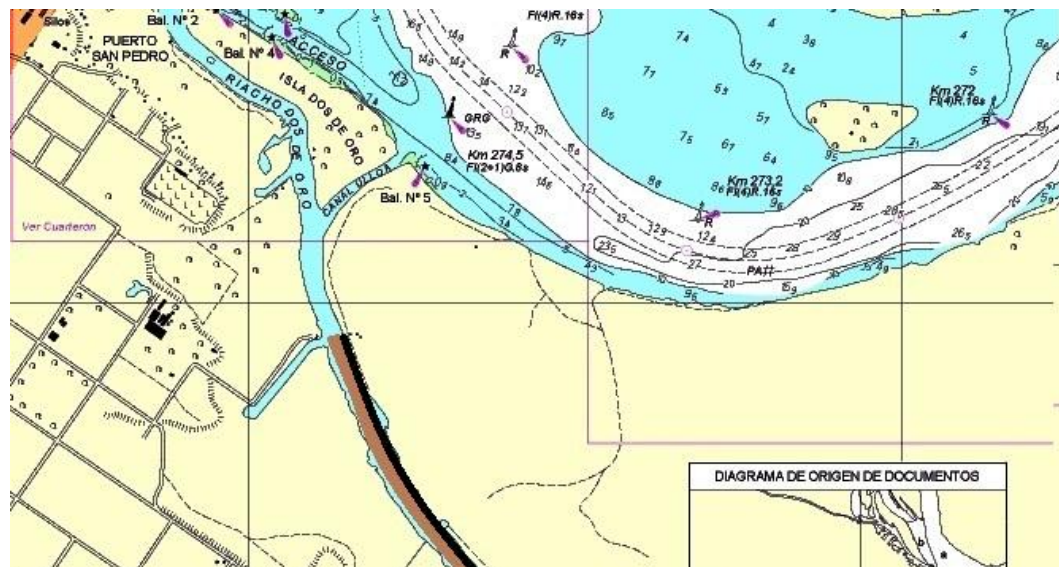
RIO BARADERO


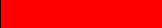





AREA BARADERO





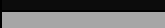



RIO BARADERO



Deporte	Referencia
REMO y STAND UP PADDLE	
ESQUI y WAKEBOARD	
VELA	
WINDSURF y KITESURF	
MOTONAUTICA	
MOTO DE AGUA-JET SKI	
FONDEO	
FLYBOARD	

EDRO

Deporte	Referencia
REMO y STAND UP PADDLE	
ESQUI y WAKEBOARD	
VELA	
WINDSURF y KITESURF	
MOTONAUTICA	
MOTO DE AGUA-JET SKI	
FONDEO	
FLYBOARD	

IONES
de Solera
mento, para
ies) y 116m.
le en función

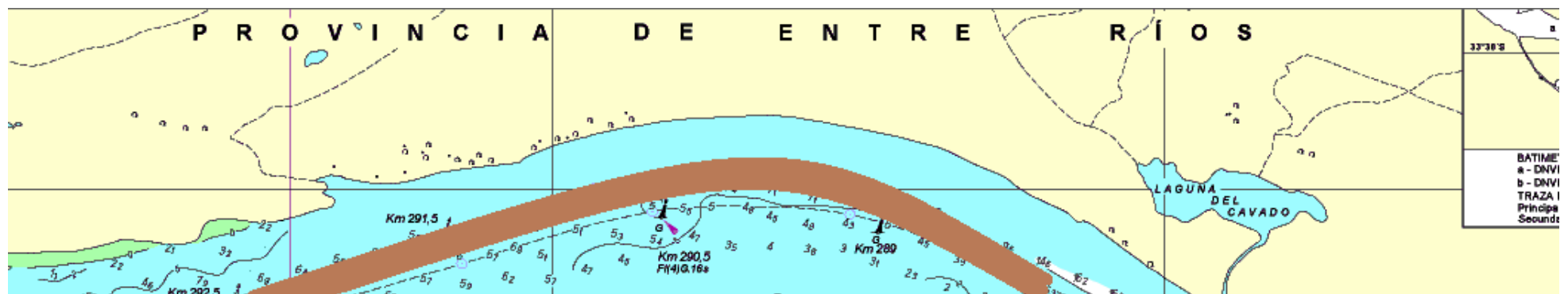
NTES
Principales,
ben tenerse
s de solera
Fluvial de la

CALADO DINÁMICO - MARGEN DE SEGURIDAD
Los buques que naveguen los canales principales dejarán en todo momento y en función de su calado, los siguientes márgenes mínimos de seguridad bajo la quilla:
a - Calados inferiores a 10,36m (34 pies): 0,60m.
b - Calados entre 10,36m y 10,67m (34/35 pies): 0,60m + un cm por cada cm de calado superior a 10,36m (34 pies).
c - Calado superior a 10,67m (35 pies): 0,91m.

EROSIÓN DE COSTAS
En los sectores donde la dinámica del río modifica permanentemente la línea de costa, ésta se representa con línea segmentada, pudiendo ocurrir que las derrotas



PASO LOS RATONES



Deporte	Referencia
REMO y STAND UP PADDLE	Yellow
ESQUI y WAKEBOARD	Red
VELA	Green
WINDSURF y KITESURF	Blue
MOTONAUTICA	Brown
MOTO DE AGUA-JET SKI	Black
FONDEO	Grey
FLYBOARD	Orange